



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la inversión privada en la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, restableciendo la facultad del Ministerio de Cultura para suscribir convenios de administración con entidades privadas y público-privadas.

Artículo 2. Modificación de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación

Se modifica el artículo 53 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 53.- Convenios de administración

53.1 El Ministerio de Cultura está facultado para suscribir convenios de administración con entidades públicas, **privadas o público-privadas**, a fin de concederles autorización para la administración compartida de bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que garanticen su protección, investigación, conservación, restauración o puesta en valor, respetando las formalidades y procedimientos administrativos establecidos en los reglamentos vigentes.

53.2 Mediante estos convenios puede acordarse mecanismos de distribución de los recursos -ingresos, fondos o contraprestaciones- generados por la puesta en valor

del bien cultural inmueble, en los porcentajes y condiciones que las partes pacten en el propio Convenio.

[...]

53.3 Estos convenios deben garantizar el significado cultural del bien inmueble, favoreciendo su acceso y uso social. Se suscriben de manera voluntaria, a solicitud de la entidad que lo requiera, **siempre y cuando acompañe opinión favorable del gobierno local de la jurisdicción en la que se ubica el bien inmueble** y bajo el trámite establecido por Resolución Ministerial.

53.4 La vigencia de los convenios de administración no puede exceder el plazo de diez (10) años renovables por un periodo similar, siempre y cuando no varíe o altere el propósito de este.

53.5 No se incluye en los convenios de administración los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

53.6 La suscripción de los convenios de administración no excluyen del cumplimiento de los procedimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y de otras normas aprobadas por el Ministerio de Cultura".

[...]

53.7 La suscripción de estos convenios no modifica la titularidad estatal ni la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes comprendidos. Los convenios no otorgan derechos de propiedad sobre los bienes materia de administración."



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 16:18:52-0500

Lima, 15 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 11:16:46-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 12:37:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 14:13:28-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 10:08:25-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 10:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 13:04:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Contexto social

Nos enfrentamos a la insuficiente capacidad del Estado para financiar y ejecutar de manera integral la conservación, administración y puesta en valor de los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación, así como en la existencia de una regulación que limita la participación de entidades privadas y público-privadas en su gestión. Esta situación se agrava por los elevados costos de intervención y por la necesidad de contar con recursos técnicos y financieros especializados para asegurar su adecuada protección.

Como efecto de ello, los bienes culturales quedan expuestos al deterioro, abandono y pérdida progresiva de su valor patrimonial, afectando no solo su integridad física, sino también su aprovechamiento social, cultural y económico. En consecuencia, se desaprovechan oportunidades de inversión y de desarrollo local vinculadas al turismo, la restauración y la puesta en valor del patrimonio, en perjuicio del interés público y de la preservación de la memoria histórica de la Nación.

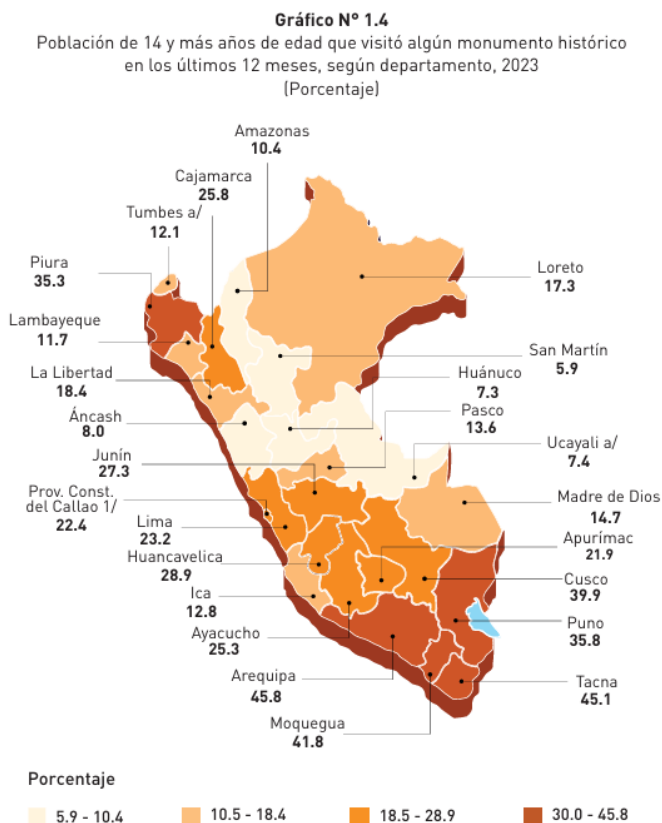
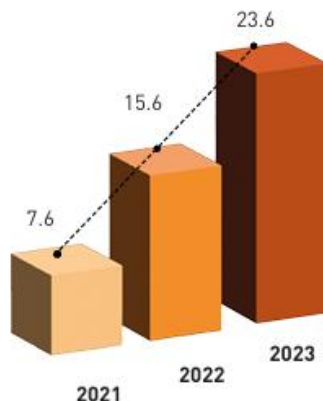


Gráfico N° 1.1
 Población de 14 y más años de edad que visitó algún monumento histórico
 en los últimos 12 meses, 2021 – 2023
 [Porcentaje]



FUENTE: INEI – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, 2021-2023.
 Elaboración: MINISTERIO DE CULTURA – Oficina de Estadística.

El interés por los monumentos históricos no se concentra en Lima, lo que evidencia el reporte con cifras alentadores en diferentes regiones como Arequipa (45.8%), Tacna (45.1%), Moquegua (41.8%), Cusco (39.9%), Puno (35.88%) y Piura (35.3%).

2. Problema Público

La conservación y puesta en valor de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación enfrenta limitaciones derivadas de la insuficiente inversión pública y de la falta de mecanismos eficaces que permitan incorporar inversión privada en su administración, protección y restauración. Esta situación expone a dichos bienes al deterioro, abandono y pérdida progresiva de su valor cultural, social y económico.

a. Evidencia económica

Situación de los bienes inmuebles en el país (2014 al 2019)¹

De acuerdo a la Política Nacional de Cultura al 2030 elaborada por el Ministerio de Cultura, los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural tienen una brecha significativa que al cierre del 2019 evidenciaba lo siguiente:

Condición	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total	%
Bienes inmuebles identificados	5120	67	68	24	36	158	5473	100%

Bienes inmuebles declarados como integrantes del Patrimonio Cultural	4930	1	13	4	9	6	4963	90.6%
Bienes cuya condición de Patrimonio Cultural fue retirada	91	1	2	6	2	4	106	1.9%

Total de bienes	5473
Bienes en situación de identificados	5473
Bienes declarados	4963
Bienes registrados	261
%	5.37%
Bienes saneados física y legalmente	142
%	2.90%
Bienes con proyectos de investigación, conservación y puesta en valor	148
%	2.60%

De acuerdo con la Ministerio de Cultura y los reportes de seguimiento de la Política Nacional de Cultura al 2030, el patrimonio cultural inmueble continúa presentando importantes brechas en materia de identificación, declaración, registro, saneamiento físico-legal e intervención para su conservación y puesta en valor.

El diagnóstico oficial de la Política Nacional de Cultura evidenció que, al 2019, existían 5,473 bienes inmuebles identificados, de los cuales 4,963 habían sido declarados integrantes del Patrimonio Cultural; sin embargo, únicamente 261 se encontraban registrados formalmente (5.37%), 142 contaban con saneamiento físico y legal (2.90%) y apenas 148 tenían proyectos de investigación, conservación y puesta en valor (2.60%).

b. Situación de los monumentos arqueológicos prehispánicos, 2019 (número).

Monumentos arqueológicos prehispánicos (MAP) según etapas		Total
Número total de MAP		25181
Según proceso de declaratoria	MAP que no cuenta con declaratoria de patrimonio cultural ni delimitación aprobada	11583

	MAP que cuentan solo con declaratoria de patrimonio cultural	10505
	MAP que cuentan sólo con delimitación aprobada	464
	MAP con declaratoria de patrimonio cultural y delimitación aprobada	2588
	MAP cuya declaratoria de patrimonio cultural fue retirado	41
Según inscripción en registros públicos (del total de MAP con declaratoria y delimitación aprobada)	MAP que cuenta con inscripción de carga cultural o inmatriculación de registros públicos	257
	MAP por inscribir	2331

Fuente: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (al 18.12.19)

El reporte estadístico Patrimonio cultural en cifras 2021-2023, nos muestra algunos datos relevantes respecto al potencial del mercado cultural², se puede observar un crecimiento en la población de 14 años a más que visitó algún monumento histórico entre 2021 y 2023.

c. Presupuesto del Ministerio de Cultura

En 2026 se le asignó al Ministerio de Cultura un presupuesto (PIA) de S/ 610,552,241 soles, que representa apenas un 0.23% del presupuesto nacional. En cuanto a la programación presupuestal, del presupuesto asignado, se cuenta con un programa presupuestal orientado a Incrementar la puesta en valor del patrimonio cultural para uso social: el Programa Presupuestal 0132 Puesta en valor y uso social del patrimonio cultural, cuyo presupuesto para el presente ejercicio fiscal asciende S/ 279,305,389 soles, pero de este monto solo S/ 58,110,870 soles están destinados a inversiones para la recuperación y puesta en valor.

Durante los últimos cinco años, el Ministerio de Cultura ha recibido exiguos presupuestos como en el presente ejercicio, incrementándose en apenas 7% en este periodo.

Presupuesto inicial de apertura del Ministerio de Cultura, 2021-2025

	2021	2022	2023	2024	2025
MINCUL	582,128,174	480,502,602	526,613,781	547,499,890	621,711,103
PP 0132	227,251,861	211,577,515	232,953,520	256,510,363	276,181,923

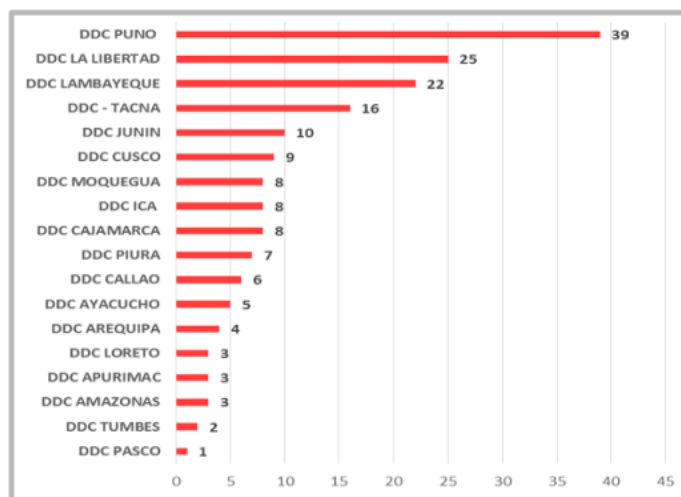
Fuente: Consulta amigable MEF (15/05/2026)

d. Inmuebles culturales en riesgo

La falta de atención al patrimonio cultural ha propiciado su deterioro y paulatinamente su pérdida. Acciones recientes dan cuenta de la urgencia de intervención que excede la capacidad del Estado. Recientemente, el Ministerio de Cultura determinó la protección provisional de seis sitios arqueológicos por expansión urbana, agricultura, huaqueo y deterioro ambiental³ en las regiones de Junín, Arequipa, Ica y Áncash.

De acuerdo con el “Plan de acción ante riesgos por sismos, en el patrimonio histórico inmueble, a nivel nacional 2024-2025”⁴, nivel nacional, sin contar a Lima Metropolitana, 180 monumentos se encuentran en situación de “Alto Riesgo”, pero dicho documento advierte que esta cifra podría no ajustarse a la realidad, dada que la inspección presencial necesaria para determinar el nivel de riesgo depende del permiso de sus propietarios o administradores, por lo que resulta urgente atender esta situación a fin de evitar que se agrave.

IMAGEN 1: INFORMACIÓN SOBRE CANTIDAD DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN SITUACIÓN DE “ALTO RIESGO”, PROPORCIONADA POR LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE CULTURA:



3. Marco Normativo vigente

La protección del patrimonio cultural de la Nación tiene su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, que reconoce que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y demás testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, así como aquellos que se presumen como tales, integran el patrimonio cultural de la Nación, cualquiera sea su condición de propiedad pública o privada. Esta disposición constitucional impone al Estado el deber de garantizar su

³ <https://www.infobae.com/peru/2026/04/16/seis-sitios-arqueologicos-bajo-alerta-mincul-dicta-proteccion-provisional-por-expansion-urbana-agricultura-huaqueo-y-deterioro-ambiental/>

⁴ <https://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2024/03/resoluciones-ministeriales/resolucionministerialIndeg000102-2024-mcanexopladeaccion2024.pdf>

protección, conservación y puesta en valor, por tratarse de bienes que trascienden el interés individual y forman parte de la memoria e identidad colectiva del país.

Se busca fortalecer el deber constitucional del Estado de proteger, conservar y poner en valor el Patrimonio Cultural de la Nación mediante mecanismos de gestión complementaria que permitan ampliar las capacidades técnicas y financieras disponibles para dicho fin. La Constitución reconoce el carácter intangible y protegido del patrimonio cultural, pero no prohíbe la participación complementaria de entidades privadas en actividades vinculadas a su conservación, administración o puesta en valor, siempre que el Estado mantenga la rectoría, supervisión y control sobre estos bienes. En ese sentido, los convenios de administración constituyen mecanismos de colaboración orientados a garantizar la preservación del patrimonio cultural, sin implicar transferencia de propiedad, privatización ni afectación de su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece el régimen jurídico aplicable a la identificación, protección, conservación, restauración, investigación, puesta en valor y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural. Esta ley parte de la idea de que el patrimonio cultural no solo debe ser preservado, sino también gestionado mediante mecanismos que aseguren su sostenibilidad, siempre bajo la rectoría del Estado y con observancia de los criterios técnicos y administrativos correspondientes.

Dentro de ese marco se ubica el artículo 53 de la Ley 28296, referido a los convenios de administración de bienes inmuebles prehispánicos. Dicha disposición permite que el Ministerio de Cultura suscriba convenios para la administración compartida de estos bienes, precisamente como una forma de ampliar las capacidades estatales y sumar esfuerzos para su protección. Por ello, cualquier modificación sobre este artículo debe mantener coherencia con la finalidad de resguardo y puesta en valor del patrimonio cultural, evitando restricciones que vacíen de contenido la posibilidad de contar con apoyo especializado o inversión complementaria.

A ello se suma el Decreto Legislativo 1699, que fue emitido con la finalidad de promover la inversión privada en bienes públicos y actividades culturales, bajo el entendido de que la participación privada puede constituir un mecanismo útil para fortalecer la conservación y la gestión del patrimonio cultural. Esta norma se inserta en una lógica de colaboración entre Estado y privados, no para sustituir la protección pública, sino para hacerla más eficaz mediante recursos, capacidades y modelos de gestión compartida.

Asimismo, el Reglamento de la Ley 28296 y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas desarrollan los procedimientos, exigencias técnicas y

autorizaciones necesarias para intervenir sobre bienes inmuebles prehispánicos. Estas normas aseguran que cualquier actuación se realice bajo control estatal, respetando la integridad del bien, su valor cultural y las condiciones técnicas requeridas para su conservación.

En ese sentido, el marco normativo vigente reconoce que el patrimonio cultural debe ser protegido por el Estado, pero también admite la posibilidad de mecanismos de gestión compartida y participación complementaria, siempre que no se altere su condición cultural ni su titularidad pública. Desde esa perspectiva, la propuesta legislativa se orienta a restablecer la coherencia entre la protección constitucional del patrimonio y la necesidad de contar con herramientas eficaces para su conservación, administración y puesta en valor.

4. Justificación de la propuesta normativa

La presente propuesta legislativa tiene por objeto corregir una restricción introducida en la modificación del artículo 53 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que ha terminado por limitar de manera innecesaria y contraria a su finalidad original la posibilidad de suscribir convenios de administración con entidades privadas y público-privadas. Esta situación resulta especialmente preocupante si se tiene en cuenta que el propio Decreto Legislativo 1699⁵ fue dictado precisamente para promover la inversión privada en bienes públicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, bajo el entendimiento de que el Estado no cuenta, por sí solo, con la capacidad suficiente para atender las múltiples necesidades de conservación, administración, investigación y puesta en valor que estos bienes demandan.

En efecto, la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1699 reconoce de manera expresa que la finalidad de la norma es atender una brecha estructural de financiamiento y de gestión que afecta al patrimonio cultural, así como generar mecanismos que permitan incorporar recursos privados sin desnaturalizar la protección estatal sobre estos bienes. Sin embargo, la disposición complementaria modificatoria que restringe los convenios de administración a entidades públicas termina vaciando de contenido esa finalidad, porque excluye precisamente a los actores que la norma buscaba incorporar como aliados estratégicos para la conservación y el uso social del patrimonio.

Desde esa perspectiva, la propuesta se justifica en la necesidad de restablecer una regulación coherente con el sentido de la delegación legislativa y con la lógica de gestión que inspiró al Decreto Legislativo 1699. Si el objetivo declarado fue ampliar las posibilidades de participación de la inversión privada en beneficio del patrimonio cultural, no resulta razonable que

⁵ Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en bienes públicos, actividades y servicios culturales, recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1429062>

la modificación legal termine reduciendo el ámbito de acción de los convenios, especialmente tratándose de bienes inmuebles prehispánicos que requieren intervenciones permanentes, especializadas y costosas.

La realidad demuestra que la inversión pública, por importante que sea, no alcanza para cubrir de manera integral la conservación de estos bienes. Muchas veces se trata de monumentos, sitios arqueológicos y espacios de alto valor histórico cuya preservación exige recursos técnicos y financieros que superan la capacidad ordinaria del Estado, generando deterioro, abandono y, en algunos casos, pérdida irreversible de su valor cultural. Frente a ello, la participación privada no debe ser vista como una amenaza, sino como una herramienta complementaria que permite sumar capacidades, asegurar mantenimiento continuo y promover modelos de gestión más sostenibles.

Asimismo, esta propuesta responde a una finalidad de interés público claramente identificable: proteger el patrimonio cultural y, al mismo tiempo, convertirlo en un factor de desarrollo económico y social. La adecuada conservación y puesta en valor de estos bienes puede dinamizar actividades vinculadas al turismo, la investigación, los servicios culturales y el empleo local, siempre dentro de un marco que preserve la titularidad estatal, el significado cultural del bien y su acceso social. En ese sentido, la reforma no pretende privatizar el patrimonio ni alterar su condición jurídica, sino crear condiciones normativas para que el sector privado participe de forma responsable y bajo supervisión del Estado.

Por todo ello, la presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de corregir una contradicción normativa, evitar que una medida pensada para promover inversión termine restringiéndola y asegurar que el patrimonio cultural cuente con mecanismos reales y eficaces de protección, restauración y revalorización. Se trata, en suma, de fortalecer la capacidad del Estado mediante alianzas que hagan posible una gestión más efectiva, más sostenible y beneficiosa para el interés general.

5. Finalidad de la propuesta normativa

La finalidad es garantizar la sostenibilidad y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación mediante un modelo de gestión compartida que sume recursos técnicos y financieros del sector privado. Se busca revertir el estado de abandono de los inmuebles prehispánicos, convirtiéndolos en ejes de desarrollo local sin comprometer su titularidad pública.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivo del proyecto de ley	Alternativa de solución	Indicadores
Insuficiente capacidad del Estado para financiar la conservación del patrimonio (brecha del 97.4% en proyectos de puesta en valor)	Ministerio de Cultura, Gobiernos Locales, Entidades Privadas, y la ciudadanía en general	Restablecer la facultad de suscribir convenios con el sector privado para cerrar brechas de gestión y conservación	Modificación del Art. 53 de la Ley 28296 para permitir convenios de administración público-privados	% de bienes con proyectos de puesta en valor; monto de inversión privada captada

Alternativa	Análisis costo beneficio	
	Monetario (cuantitativo)	
	Costos	Beneficios
Modificación del Art. 53 de la Ley 28296 para permitir convenios de administración público-privados	El principal costo para el Estado es el gasto administrativo operativo que asuma el Ministerio de Cultura para la evaluación, suscripción y supervisión técnica de los convenios	- Ahorro fiscal: Se traslada la carga financiera de la intervención (investigación, conservación y restauración) al sector privado. Actualmente, solo se destinan S/ 58 millones anuales para inversiones en recuperación, lo cual es insuficiente. - Generación de ingresos: Los convenios permiten mecanismos de distribución de recursos generados por la puesta en valor, creando una nueva fuente de

		ingresos para el Estado. - Dinamización económica: Incremento del potencial del mercado cultural y turístico en regiones como Arequipa, Tacna y Cusco, donde el interés por monumentos supera el 35%. -
--	--	---

Alternativa	Análisis costo beneficio	
	No monetario (cualitativo)	
	Costos	Beneficios
Modificación del Art. 53 de la Ley 28296 para permitir convenios de administración público-privados	No se identifican costos significativos, dado que la norma prohíbe expresamente la privatización o pérdida de propiedad estatal sobre los bienes	- Protección del Patrimonio: Reducción del riesgo de pérdida irreversible de bienes por deterioro, abandono o huaqueo. - Seguridad Jurídica: Mejora en los índices de saneamiento físico-legal, que actualmente apenas alcanza el 2.90% de los bienes identificados. - Acceso Social: Se garantiza el significado cultural y el uso social del bien para la memoria e identidad colectiva -

III. IMPACTO DE LA PROPUESTA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Norma y disposición	Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 53 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación	“Artículo 53.- Convenios de administración 53.1 El Ministerio de Cultura está facultado para suscribir convenios de administración con entidades públicas, a fin de concederles autorización para la administración compartida de bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que garanticen su protección, investigación, conservación, restauración o puesta en valor, respetando las formalidades y procedimientos administrativos establecidos en los reglamentos vigentes. 53.2 Mediante estos convenios puede acordarse mecanismos de distribución de los recursos - ingresos, fondos o contraprestaciones- generados por la puesta en valor del bien cultural inmueble, en los porcentajes y condiciones que las partes pacten en el propio Convenio. 53.3 Estos convenios deben garantizar el significado cultural del bien inmueble, favoreciendo su acceso y uso social. Se suscriben de manera voluntaria, a solicitud de la entidad pública que lo requiera y bajo el trámite establecido por Resolución Ministerial.	“Artículo 53.- Convenios de administración 53.1 El Ministerio de Cultura está facultado para suscribir convenios de administración con entidades públicas, privadas o público-privadas a fin de concederles autorización para la administración compartida de bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que garanticen su protección, investigación, conservación, restauración o puesta en valor, respetando las formalidades y procedimientos administrativos establecidos en los reglamentos vigentes. 53.2 Mediante estos convenios puede acordarse mecanismos de distribución de los recursos - ingresos, fondos o contraprestaciones- generados por la puesta en valor del bien cultural inmueble, en los porcentajes y condiciones que las partes pacten en el propio Convenio. 53.3 Estos convenios deben garantizar el significado cultural del bien inmueble, favoreciendo su acceso y uso social. Se suscriben de manera voluntaria, a solicitud de la entidad que lo requiera, siempre y cuando acompañe opinión favorable

	53.4 La vigencia de los convenios de administración no puede exceder el plazo de diez (10) años renovables por un periodo similar, siempre y cuando no varíe o altere el propósito de este. 53.5 No se incluye en los convenios de administración los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. 53.6 La suscripción de los convenios de administración no excluyen del cumplimiento de los procedimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y de otras normas aprobadas por el Ministerio de Cultura”.	del gobierno local de la jurisdicción en la que se ubica el bien inmueble y bajo el trámite establecido por Resolución Ministerial. 53.4 La vigencia de los convenios de administración no puede exceder el plazo de diez (10) años renovables por un periodo similar, siempre y cuando no varíe o altere el propósito de este. 53.5 No se incluye en los convenios de administración los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. 53.6 La suscripción de los convenios de administración no excluyen del cumplimiento de los procedimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y de otras normas aprobadas por el Ministerio de Cultura”. 53.7 La suscripción de estos convenios no modifica la titularidad estatal ni la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes comprendidos. Los convenios no otorgan derechos de propiedad sobre los bienes materia de administración.”
--	--	---

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, particularmente con las que se encuentran orientadas a la Novena Política de Estado (Afianzamiento de la Identidad Nacional y Difusión de la Cultura) y la Sexta Política (Política Exterior para la Paz, la Democracia, el Desarrollo y la Integración), vinculando la cultura con el desarrollo económico sostenible.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

El presente Proyecto de modificación de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se enmarca en los objetivos y prioridades históricamente contemplados en las Agendas Legislativas de periodos anteriores, particularmente en lo que respecta a la promoción de la inversión privada y la gestión eficiente de los activos del Estado.

Si bien la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2025–2026 aún no ha sido oficialmente publicada, la propuesta guarda estrecha relación con los ejes de reactivación económica, fortalecimiento de la identidad nacional y cierre de brechas de infraestructura y gestión cultural, los cuales han sido parte recurrente de la agenda parlamentaria.

En esa línea, se espera que la iniciativa pueda ser considerada dentro del marco de prioridades legislativas del presente periodo ordinario, dada su relevancia para reforzar la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural mediante alianzas público-privadas, permitiendo que estos bienes se conviertan en motores de desarrollo local y turístico sin comprometer su titularidad estatal.